

07 de Septiembre 2020 al 11 Septiembre 2020
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijurídico

Demandan parcialmente varias normas sobre términos de la Fiscalía en el proceso penal

(Corte Constitucional, Demanda D-13765, 08/10/2020)

La Corte Constitucional admitió recientemente una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 175 (duración de los procedimientos), 294 (vencimiento del término) y 344 (inicio del descubrimiento) del Código de Procedimiento Penal. Según el concepto del demandante, el hecho de que el legislador haya ampliado los términos a la Fiscalía, en tres oportunidades distintas y bajo las mismas circunstancias, vulnera el non bis in ídem. Encuentre los demás argumentos de la demanda en el documento adjunto a esta nota.

Así opera el derecho a la igualdad y a la libertad de locomoción en tiempos de covid-19

(Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 25000231500020200093501 (AC), 05/28/2020)

Al decidir una impugnación, la Sección Quinta de Consejo de Estado precisó cómo opera el derecho a la igualdad y a la libertad de locomoción en tiempos del estado de emergencia económica y social por el covid-19. Ante ello indicó que el derecho a la igualdad, bajo el marco del estado de emergencia que atraviesa Colombia y teniendo en cuenta la dimensión de la pandemia y las medidas adoptadas para evitar su propagación, debe atender a un juicio especialmente cauteloso de las condiciones personales o jurídicas de los connacionales repatriados. Lo anterior toda vez que no todos los ciudadanos que viven en el extranjero afrontan las mismas circunstancias que ameriten un trato diferencial y humanitario para su retorno a casa. Así mismo, aseguró que las directrices dictadas para contener el virus y la regresividad o aplanamiento de la curva de contagio necesariamente restringen otros derechos como la libertad de circulación o locomoción en el territorio nacional. Cabe precisar que esta providencia fue proferida con antelación a las nuevas medidas dadas por el Gobierno Nacional sobre la libre locomoción dentro del territorio y para ingresar a Colombia (C. P. Carlos Enrique Moreno Rubio).

El incidente de impacto fiscal no procede frente a providencias dictadas por jueces o tribunales

(Consejo de Estado Sala Plena, Sentencia 13001333301320120003302, 03/03/2020)

El mecanismo eventual de revisión, señala una sentencia reciente del Consejo de Estado, únicamente procede frente a sentencias (o autos proferidos con posterioridad a ella) dictados por una alta corte, y su conocimiento le corresponderá justamente a la corporación a la que pertenezca el magistrado ponente de la decisión. Tal precisión cobra relevancia porque, como agrega el fallo, el incidente de impacto fiscal no puede ser presentado frente a una providencia dictada por los jueces o tribunales, aun si con la misma se pudiera afectar la sostenibilidad fiscal. Con todo, “la Sala entiende que esta circunstancia obedece a la trascendencia económica que pueden conllevar las controversias puestas en conocimiento de las altas cortes, justamente por la cuantía de los procesos asignados a estas máximas corporaciones”, finaliza el pronunciamiento (C. P. Carlos Moreno).

La acción de tutela no es una instancia adicional en las decisiones proferidas por un órgano de cierre

(Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 11001031500020200066500 (AC), 04/03/2020)

El Consejo de Estado enfatizó que la tutela sigue siendo un mecanismo subsidiario y excepcional y, por ende, no puede convertirse en el único y el medio preferido de la parte que pierde el pleito u obtiene una decisión contraria a sus intereses, menos aun cuando la providencia que se cuestiona ha sido proferida por un órgano de cierre. De ahí que para la prosperidad de la tutela es necesario que la decisión contenga una anomalía de tal forma que riña abiertamente con la Carta Política y la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha trazado al definir el alcance y límite de derechos fundamentales (C. P. María Marín).

07 de Septiembre 2020 al 11 Septiembre 2020
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijurídico

Fijan reglas para impugnar condenas de única instancia y primeras sentencias dictadas entre 2014 y 2018

(CSJ Noticias, Auto AP-21182020 (34017), 09/03/2020)

Todas las personas condenadas en Colombia en única instancia o con primera sentencia condenatoria, entre el 30 de enero del 2014 y el 17 de enero del 2018, que no pudieron ejercer los derechos a la impugnación y la doble conformidad tendrán la oportunidad de impugnar sus condenas hasta el viernes 20 de noviembre del 2020. Por decisión de la Corte Suprema de Justicia, el recurso de impugnación otorgado por la Corte Constitucional al exministro Andrés Felipe Arias, en Sentencia SU-146 del 2020, se extiende a las demás sentencias de única instancia emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corporación durante esos cuatro años, aunque los exfuncionarios condenados ya no estén privados de la libertad. Será procedente la impugnación, a la par, contra las primeras condenas expedidas entre las mismas fechas, en segunda instancia y en casación, por la Sala de Casación Penal, y contra las primeras condenas dictadas en segunda instancia por los tribunales superiores de distrito y el Tribunal Superior Militar, en los casos expresamente previstos en las motivaciones del pronunciamiento constitucional (M. P. Luis Antonio Hernández).

Recuerdan el test de igualdad para determinar si una norma trasgrede los mandatos de igualdad

(Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 11001032400020140009700, 04/16/2020)

Una providencia del Consejo de Estado recordó que la jurisprudencia constitucional ha entendido que para poder determinar si una norma trasgrede los mandatos de igualdad es necesario aplicar el test de igualdad, el cual se compone por una serie de etapas. Entonces, en primer lugar, se debe establecer el criterio de comparación: patrón de igualdad o tertium comparationis,

es decir, precisar si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se compara sujetos de la misma naturaleza. En segundo lugar, definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales. Y, finalmente, averiguar si la diferencia de trato está constitucionalmente justificada, es decir, si las situaciones objeto de la comparación ameritan un trato diferente desde la Constitución Política (C. P. Roberto Serrato).

¿Grabaciones elaboradas por un particular, sin orden judicial, pueden tener validez?

(Consejo Superior de la Judicatura, Sentencia 11001110200020140572701, 03/04/2020)

La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó una sentencia proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que sancionó disciplinariamente a un auxiliar de la Justicia (liquidador) con multa de 50 salarios mínimos mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado o contratar con este por el término de 15 años. Lo anterior por la realización de las conductas punibles del artículo 405 (cohecho propio), puesto que para el Código Penal son servidores públicos los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria. Así las cosas, estas acciones configuraron la falta gravísima contemplada en el artículo 55 numeral 1 de la Ley 734 del 2002. En el caso concreto, la corporación explicó que las grabaciones elaboradas por un particular, sin orden judicial, pueden tener validez en un proceso siempre que se realicen por parte de la víctima. Y agregó que si bien en el derecho disciplinario no hay víctimas sí existen perjudicados con las conductas anti éticas de los disciplinables y por ello su utilización como prueba es válida siempre que la persona que grabó haya tomado parte en la conversación que lo hace destinatario del mensaje, pues se debe distinguir entre grabar una conversación de otros y grabar una conversación con otros (C. P. Carlos Mario Cano Dios).

Confirman nueva sanción a abogado que ejerció su profesión estando suspendido

(Consejo Superior de la Judicatura, Sentencia 68001110200020160144301, 07/23/2020)

A título de dolo fue calificada la conducta de un profesional del Derecho que actuó y/o aceptó una postulación en un proceso reivindicatorio a pesar de estar suspendido de la profesión. El Consejo Superior de la Judicatura confirmó el fallo consultado, que sancionó al abogado con la suspensión en el ejercicio de la profesión por tres meses, luego de hallarlo responsable de incurrir en la conducta descrita en el artículo 39 de la Ley 1123 del 2007 (M. P. Alejandro Meza Cardales).

07 de Septiembre 2020 al 11 Septiembre 2020
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijurídico

Consejo de Estado exhorta al Consejo Superior para evaluar avances en justicia digital y medidas de bioseguridad

(Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 11001031500020200338400, 08/28/2020)

El Consejo de Estado exhortó al Consejo Superior de la Judicatura a conformar una mesa de trabajo con el Gobierno, el Ministerio Público y otros representantes de la Rama Judicial para evaluar “los avances alcanzados en materia de bioseguridad, herramientas tecnológicas y conquista del expediente judicial”, a la luz de la emergencia sanitaria que vive el país por la presencia de la pandemia del coronavirus. A la mesa deberán ser convocados un representante de los ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), Hacienda y Salud, de los consejos seccionales de la Judicatura y del Ministerio Público. La decisión obedece a una acción de tutela que interpuso Asonal Judicial S. I., por considerar que las condiciones en las que se ordenó la reapertura de los despachos judiciales a partir del pasado 1º de julio violaron los derechos a la vida y al trabajo en condiciones dignas de los servidores (C. P. Roberto Augusto Serrato).

No se puede alegar dificultades en trámites de la administración para negar reconocimiento pensional

(Corte Constitucional, Sentencia T-335, 08/21/2020)

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional señaló que no es posible alegar una falta de competencia o dificultades en los trámites propios de la administración como argumento principal para negar un reconocimiento pensional. Según su criterio, a las personas que tienen derecho a ello les son inoponibles las disputas administrativas, toda vez que se trata de una carga que no están en el deber de soportar, ya que los adultos mayores no tienen la capacidad física ni económica para sobrellevar dicha situación frente a instituciones que gozan de la estructura administrativa y financiera para ello. En el caso concreto, se demostró que no está en disputa el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión, sino lo que se controvierte es cuál autoridad es la obligada a reconocer dicha prestación pensional. En el documento anexo encontrará todo el desarrollo del caso y los argumentos de la corporación (M. P. Diana Fajardo Rivera).

El delito de concusión se puede probar con el testimonio único de la víctima

(Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-30592020 (48214), 08/19/2020)

Al confirmar una condena por concusión a un patrullero de la policía de carreteras, quien pidió \$ 100 mil a un particular a cambio de gestionarle con prontitud el examen técnico del automotor inmovilizado por un caso de lesiones personales, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que este delito se puede probar con el testimonio único de la víctima. En tal sentido aseguró que en esta conducta concurre el denominado metus publicae potestatis, que hace relación al miedo y angustia originada por el constreñimiento, inducción o solicitud indebida efectuada por el servidor público y dadas estas consecuencias suele cometerse tal comportamiento delictivo en ausencia de testigos, sin que ello impida que la víctima pueda ofrecer un relato coherente, claro y preciso. Lo anterior toda vez que al no evidenciar contradicciones internas en sus expresiones, ni externas en relación a otros medios de convicción pueda llevar al conocimiento del juez lo hechos y circunstancias materia del juicio y de la responsabilidad penal del acusado. Así mismo indicó que, inicialmente, las reglas de valoración del testimonio se basaban en el principio de “testis unus testis nullus”, de modo que en medios probatorios tarifados se desechaba el poder persuasivo del declarante único (M. P. José Francisco Acuña Vizcaya).

Así vulnera una compañía de seguros el derecho a la seguridad social en accidente de tránsito

(Corte Constitucional, Sentencia T-336, 08/21/2020)

Según una sentencia reciente de la Corte Constitucional, una compañía de seguros vulnera el derecho a la seguridad social al omitir su deber de realizar, en primer lugar, el examen de pérdida de capacidad laboral a sus asegurados, cuando asume el riesgo de invalidez y muerte por accidente de tránsito, en virtud de un contrato de Soat, tal como lo dispone el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 19 del 2012. Así mismo, dicha entidad debe sufragar los costos de los honorarios de la junta regional de calificación de invalidez en caso de que dicha decisión sea impugnada, así como los de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez si hubiere lugar a la apelación del dictamen. Ello cuando esté demostrado que el asegurado carece de recursos económicos para asumirlos directamente (M. P. Diana Fajardo).

07 de Septiembre 2020 al 11 Septiembre 2020
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijurídico

Excluyen a abogado que entregó sentencia falsificada de un proceso inexistente a su poderdante

(Consejo Superior de la Judicatura, Sentencia 63001110200020160000801, 05/13/2020)

La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó una sentencia proferida por la seccional de Quindío, que sancionó a un abogado con la exclusión del ejercicio de la profesión, tras hallarlo responsable de la falta prevista en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 del 2007, en modalidad dolosa. En esta oportunidad, la Corporación aseguró que este sujeto incurrió en la falta indicada al haber actuado como apoderado judicial e informado a su poderdante que se había proferido sentencia de un proceso que no existía y le entregó una sentencia falsificada para inducirlo en error, con lo cual indudablemente se determina que patrocinó e intervino en actos fraudulentos en detrimento de los intereses de su cliente. Así las cosas, se evidenció que el disciplinado incumplió el deber de todo profesional del Derecho de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado (C. P. Carlos Mario Cano Dios).

Terminación de contrato de trabajador con discapacidad debe basarse en desaparición de procesos contratados

(Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-25862020 (67633), 07/17/2020)

Al desatar un recurso de casación, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia indicó varias precisiones de la estabilidad reforzada por discapacidad en contratos de término fijo. En tal sentido, aseguró que la discapacidad constituye una situación real de una persona cuya acreditación no requiere de un carné y tampoco es necesario tener una calificación formal al momento de la terminación del contrato de trabajo. Así mismo, enfatizó que en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados al término indicado su terminación del vínculo laboral se debe fundamentar en la desaparición efectiva de las actividades y procesos contratados, y no en discriminación. En conclusión, si el empleado promueve un juicio laboral, la carga de la prueba la tiene el empleador, quien debe demostrar que la terminación del contrato fue consecuencia de la extinción de la necesidad empresarial (M. P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo).

Beneficios fiscales concurrentes no derivan obligatoriamente en prohibición del artículo 23 de la Ley 383

(Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 05001233300020140058101 (22524), 08/13/2020)

Dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, la Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó que el artículo 23 de la Ley 383 de 1997 establece una limitación en el proceso de depuración de la base imponible, al disponer que un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. En este caso, aseguró que la utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. Para los efectos mencionados, la norma indicada prescribe que se entienden por beneficios tributarios las deducciones respecto de las cuales la ley no exige el cumplimiento del requisito de causalidad y también los descuentos tributarios. Adicionalmente, su parágrafo 1º indica que son hechos económicos distintos y por tanto no dan lugar a dicha prohibición, la inversión y la utilidad o renta que aquella genere (C. P. Julio Roberto Piza Rodríguez).

¿Prohibición de celebrar contrato con entidad pública aplica a concejal en condición de servidor público?

(Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 54001233300020190009101, 04/16/2020)

Al decidir un recurso de apelación dentro de un medio de control de pérdida de investidura de un concejal, la Sección Primera del Consejo de Estado precisó que la incompatibilidad general establecida en el artículo 127 de la Constitución Política, que prohíbe, entre otros, celebrar contrato con entidad pública, es aplicable a los concejales en su condición de servidores públicos. Lo anterior sin que se deba interpretar que excluye los demás ámbitos u órdenes territoriales de la administración pública, en virtud del artículo 45 de la Ley 136 de 1994. Aunado a ello enfatizó que, partiendo de las condiciones personales y externas del sujeto contra el cual se presenta la solicitud de desinvestidura, se debe estudiar en cada caso concreto si la conducta fue dolosa o gravemente culpable, con el objeto de determinar si se debe o no decretar la desinvestidura del miembro de la corporación pública de elección popular. En el texto adjunto a esta nota encontrará más precisiones sobre la incompatibilidad del artículo 127, los elementos para su configuración y su alcance (C. P. Hernando Sánchez Sánchez).